



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No. 1025

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Henry Orozco López
Demandada: Olga Aleyda Daza Sedas
Rad. No.: 761114003003-**2020-00063**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **JOSE HENRY OROZCO LOPEZ** contra del señor a **OLGA ALEYDA DAZA SEDAS**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.829** de fecha **quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **OLGA ALEYDA DAZA SEDAS** y a favor de **JOSE HENRY OROZCO LOPEZ** ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, suscrita el día **01 de marzo de 2017**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Letra de Cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la **citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P.** [anexo 05 memorial del 26 de agosto de 2020 y en el anexo 06, memorial del 07 de octubre de 2021 respectivamente], a la demandada señora **OLGA ALEYDA DAZA SEDAS**.

Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso hasta el **21 de agosto de 2020** y fecha límite para contestación de la demanda hasta el **20 de octubre de 2021**, pero el demandado no se pronunció.

Constancia secretarial de términos suscrita el 16 de junio de 2022 [Anexos 07 y 08 respectivamente].



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **OLGA ALEYDA DAZA SEDAS** identificado con C.C. No. 38.863.933 y a favor de **JOSE HENRY OROZCO LOPEZ** identificado con C.C. No. 16.545.476, para el cumplimiento de la obligación contenida en Letra de cambio anexa y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.829** de fecha **quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas **OLGA ALEYDA DAZA SEDAS**, y a favor de **JOSE HENRY OROZCO LOPEZ**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ **205.835,96** a favor de la parte demandante **JOSE HENRY OROZCO LOPEZ**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 092

El anterior auto se notifica hoy
29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8f5696dcc5a1246a2146f77a1c304cd3088330865abd0a253dfb5d8fc95028**

Documento generado en 29/06/2022 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>